

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 949

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente digital, se advierte que debe disponerse el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MARIA GUADALUPE ARBOLEDA y ALVARO SILVA FERNANDEZ.

Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE: CONVOCAR** a los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre MARIA GUADALUPE ARBOLEDA y ALVARO SILVA FERNANDEZ, para que hagan valer sus créditos.

Para materializar el llamamiento a los acreedores de la sociedad conformada por MARIA GUADALUPE ARBOLEDA y ALVARO SILVA FERNANDEZ, se dispondrá su citación mediante emplazamiento que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

